

Radicación	05001 31 03 022 2021 00050 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS ALFREDO MOLINA GUZMÁN
Auto Interlocutorio Nro.	232
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 01 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago y posteriormente el extremo actor demostró la correcta notificación que realizó a su contraparte de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, la cual se realizó el 06 de marzo de 2021, con estado actual de acuse de recibido en esa misma fecha, según certificación de la respectiva empresa de correo certificado.

Ahora, el extremo pasivo guardó silencio y no realizó manifestación tendiente a atacar la orden de pago emitida en su contra.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los documentos base de recaudo (pagarés Nros. 45627852, 2740089865 y 87475151) de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falsos dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Es preciso advertir, que la posición de este Despacho en este tipo de asuntos donde se pretende hacer valer títulos valores para su cobro, es la presentación en original del documento base de recaudo, dado que el Decreto 806 de 2020 no tiene la virtualidad de reformar la legislación sustancial atinente a títulos valores prevista en el Código de Comercio, más aún cuando sus preceptos al respecto son abstractos e imprecisos.

Pese a lo anterior, lo cierto es que dadas las condiciones de orden público que atraviesa el país y a la contingencia sanitaria en que nos encontramos por motivos de salud

pública con ocasión del tercer pico de la pandemia por Covid 19, con el fin de evitar la exposición tanto de los usuarios de la administración de justicia como de los empleados judiciales a un posible contagio, se hace necesario la flexibilización de tal exigencia y acudir para ello a la implementación de las tecnologías de la información y a las comunicaciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Por ello, se procederá a ordenar seguir la ejecución con base en los títulos valores escaneados que se adjuntan a la demanda, ya que el ejecutado dentro del término oportuno no solicitó su exhibición conformidad con la legislación al respecto y se entenderá que, tal como se indicó en el auto de apremio, quien promovió la presente ejecución, se obliga a conservar la custodia de los originales, que los mismos no siguen circulando y que no promovieron o promoverán otra acción ejecutiva con los mismos documentos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 01 de marzo de 2021, en favor de BANCOLOMBIA S.A (NIT: 890903938-8) y en contra del señor LUIS ALFREDO MOLINA GUZMÁN (cc: 97.478.597), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida y se fijan como agencias en derecho la suma de tres millones de pesos (\$8.870.000) de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, así como la remisión de los originales de los títulos valores base de recaudo y las cartas de instrucciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 25/05/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 043 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Código de verificación: **6fe47cecab0f205c7014bdf94da9254052c8ecc83a354074c8cc25277542e5d4**
Documento generado en 24/05/2021 10:26:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>